



Asamblea General

Distr. general
23 de septiembre de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Temas 29 y 79 a) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 9 de septiembre de 2016

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/70/L.64)]

70/303. Modalidades de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

La Asamblea General,

Recordando su resolución [70/226](#), de 22 de diciembre de 2015, en su totalidad, y su decisión de convocar a alto nivel la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible en Fiji del 5 al 9 de junio de 2017, coincidiendo con el Día Mundial de los Océanos, a fin de apoyar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14,

Reconociendo las sinergias entre la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹, la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo², el Acuerdo de París aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático³ y el Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030⁴,

Recordando el párrafo 2 de su resolución [70/226](#), en que decidió que todos los costos de la Conferencia y sus preparativos se financiarían mediante recursos extrapresupuestarios,

Recordando también el párrafo 3 de su resolución [70/226](#), en que acogió con beneplácito la generosa propuesta de los Gobiernos de Fiji y de Suecia de ser anfitriones de la Conferencia y asumir sus costos,

¹ Resolución 70/1.

² Resolución 69/313, anexo.

³ Véase FCCC/CP/2015/10/Add.1, decisión 1/CP.21, anexo.

⁴ Resolución 69/283, anexo II.



Reconociendo las circunstancias excepcionales que afronta el Gobierno de Fiji como consecuencia de la devastación en gran escala provocada por el ciclón tropical Winston, que azotó la nación en febrero de 2016, y tomando nota de que los Gobiernos de Fiji y de Suecia solicitaron posteriormente que se cambiara el lugar de celebración de la Conferencia⁵,

1. *Decide* que, habida cuenta de las circunstancias excepcionales, la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible se convocará a alto nivel en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio de 2017;

2. *Decide también* que los Gobiernos de Fiji y de Suecia conservarán las responsabilidades que les incumben como anfitriones por lo que asumirán los gastos de la Conferencia y de su proceso preparatorio;

3. *Decide además* que la Conferencia deberá:

a) Encontrar formas de apoyar la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14;

b) Aprovechar las alianzas que han resultado exitosas y estimular alianzas nuevas, concretas e innovadoras para promover la consecución del Objetivo 14;

c) Hacer participar a todos los interesados pertinentes, aglutinando a los Gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado, las organizaciones filantrópicas y otros agentes a fin de evaluar las dificultades y oportunidades relacionadas con la consecución del Objetivo 14, así como las medidas adoptadas con este fin;

d) Difundir las experiencias adquiridas a nivel nacional, regional e internacional en la consecución del Objetivo 14;

e) Contribuir al proceso de seguimiento y examen de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ haciendo aportaciones al foro político de alto nivel sobre el desarrollo sostenible, de conformidad con lo establecido en las resoluciones [67/290](#), de 9 de julio de 2013, [70/1](#), de 25 de septiembre de 2015, y [70/299](#), de 29 de julio de 2016, sobre la consecución del Objetivo 14, incluidas las posibilidades de intensificar los progresos en el futuro;

4. *Decide* que el tema general de la Conferencia será “Nuestros océanos, nuestro futuro: alianzas para la consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14”;

5. *Alienta* la participación en la Conferencia al más alto nivel posible;

6. *Decide* que, entre los representantes de los Estados participantes, la Conferencia elegirá a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de Fiji y uno de Suecia, y 13 Vicepresidentes⁶, uno de los cuales será designado Relator General;

⁵ Véase A/70/1027.

⁶ Se elegirán tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los dos Presidentes tendrá por efecto reducir en uno el número de Vicepresidentes asignados a las regiones de las que se elige cada uno de los Presidentes.

7. *Decide también* que la Conferencia constará de ocho sesiones plenarias y siete diálogos sobre las alianzas, que se celebrarán del 5 al 9 de junio de 2017, e incluirá un acto especial para conmemorar el Día Mundial de los Océanos, el 8 de junio de 2017;

8. *Decide además* que las sesiones plenarias se celebrarán como se indica a continuación:

El lunes 5 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas

El martes 6 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El miércoles 7 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El jueves 8 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas

El viernes 9 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas;

9. *Decide* que el acto especial para conmemorar el Día Mundial de los Océanos se celebrará el 8 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas;

10. *Decide también* que los diálogos sobre las alianzas se celebrarán paralelamente con las sesiones plenarias, como se indica a continuación:

El lunes 5 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas

El martes 6 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El miércoles 7 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El jueves 8 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas

El viernes 9 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas;

11. *Decide además* que los diálogos sobre las alianzas serán de naturaleza interactiva con participación de múltiples interesados y se centrarán en las recomendaciones para apoyar la consecución del Objetivo 14, entre ellas el fortalecimiento de la cooperación, el aprovechamiento de las alianzas que han resultado exitosas y el fomento de alianzas nuevas, innovadoras y concretas;

12. *Decide* que los diálogos sobre las alianzas se organizarán de la siguiente manera:

a) Cada diálogo sobre las alianzas será presidido por dos copresidentes, uno de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado, que serán nombrados por los Presidentes de la Conferencia;

b) El Secretario General de la Conferencia elegirá un moderador y un máximo de cuatro panelistas para cada uno de los diálogos sobre las alianzas. A continuación se celebrará un debate interactivo entre los Estados y otros interesados pertinentes, facilitado por el moderador.

13. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el programa provisional que figura en el anexo I de la presente resolución;

14. *Decide* que la Conferencia se estructurará con arreglo a la organización de los trabajos que figura en el anexo II de la presente resolución;

15. *Recomienda* que la Conferencia apruebe el reglamento provisional que figura en el anexo III de la presente resolución;

16. *Decide* que la Conferencia aprobará por consenso una declaración concisa y específica, acordada a nivel intergubernamental, presentada como un “Llamamiento a la Acción” para apoyar la consecución del Objetivo 14 y un informe que contenga los resúmenes de los copresidentes de los diálogos sobre las alianzas, así como una lista de los compromisos voluntarios para la consecución del Objetivo 14, que se anunciarán en la Conferencia;

17. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que nombre a dos cofacilitadores, uno procedente de un país en desarrollo y uno de un país desarrollado, para supervisar el proceso preparatorio y finalizar las consultas intergubernamentales sobre un “Llamamiento a la Acción” antes de mayo de 2017;

18. *Solicita también* al Presidente de la Asamblea General que convoque una reunión preparatoria de dos días de duración en febrero de 2017, en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, presidida por los dos cofacilitadores, con servicios de interpretación en función de su disponibilidad, a fin de examinar los temas de los diálogos sobre las alianzas y los elementos para un “Llamamiento a la Acción”;

19. *Solicita* al Secretario General que, para fines de enero de 2017, prepare una nota de antecedentes para la reunión preparatoria en que se propongan temas para los diálogos sobre las alianzas;

20. *Solicita* al Secretario General de la Conferencia que prepare documentos de concepto sobre cada uno de los temas de los diálogos sobre las alianzas, teniendo en cuenta los procesos pertinentes de la Asamblea General relacionados con los océanos, y, a este respecto, invita a los interesados a que se hace referencia en el párrafo 3 c) a que presenten sus aportaciones;

21. *Solicita* a los cofacilitadores que presenten un proyecto conciso de “Llamamiento a la Acción” a más tardar en marzo de 2017, teniendo en cuenta las deliberaciones de la reunión preparatoria y otras aportaciones, sin perjuicio de los procesos establecidos por la Asamblea General en su resolución 69/292, de 19 de junio de 2015;

22. *Solicita* al Presidente de la Asamblea General que ultime las disposiciones de organización de la Conferencia a más tardar en abril de 2017;

23. *Decide* que la Conferencia y su proceso preparatorio estarán abiertos a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, los miembros de los organismos especializados y las partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷, reconociendo que ni la participación en el proceso preparatorio y en la Conferencia ni su documento final pueden afectar a la condición jurídica de quienes no son partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos, ni a la condición jurídica de las partes en la Convención o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos;

24. *Invita* a otros interesados pertinentes, incluidos los órganos y las organizaciones de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las instituciones financieras internacionales y las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil, las instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado y las organizaciones filantrópicas, cuya labor sea

⁷ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1834, núm. 31363.

pertinente para la Conferencia, acreditados de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución, a que participen como observadores en la Conferencia y en su reunión preparatoria;

25. *Pide* que los miembros asociados de las comisiones regionales participen en la Conferencia y en la reunión preparatoria en las mismas condiciones establecidas para su participación en las conferencias mundiales sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo celebradas en 1994, 2005 y 2014;

26. *Decide* que la acreditación ante la Conferencia y la reunión preparatoria se hará de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo II de la presente resolución;

27. *Solicita* al Secretario General que, por conducto de todas las dependencias competentes de la Secretaría y en cooperación con otras entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, preste un apoyo apropiado a la labor de la Conferencia y facilite la cooperación interinstitucional con ese fin, así como que garantice el uso eficiente de los recursos, de modo que se puedan lograr los objetivos de la Conferencia;

28. *Solicita también* al Secretario General que nombre a un Secretario General de la Conferencia que se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia;

29. *Alienta* a los Estados y donantes internacionales y al sector privado, las instituciones financieras, las fundaciones y otros donantes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen los preparativos de la Conferencia efectuando contribuciones voluntarias a un fondo fiduciario de apoyo a los preparativos de la Conferencia, y a que respalden la participación de representantes de los países en desarrollo en las reuniones de la Conferencia y su reunión preparatoria, dando prioridad a los representantes de los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, por ejemplo financiando los pasajes de avión en clase económica, las dietas y los pequeños gastos de salida y llegada.

*116ª sesión plenaria
9 de septiembre de 2016*

Anexo I

Programa provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

Sede de las Naciones Unidas, 5 a 9 de junio de 2017

1. Apertura de la Conferencia.
2. Elección de dos Presidentes.
3. Aprobación del reglamento.
4. Aprobación del programa de la Conferencia.
5. Elección de los demás miembros de la Mesa.

6. Organización de los trabajos, incluido el establecimiento de los órganos subsidiarios, y otras cuestiones de organización.
7. Credenciales de los representantes que participan en la Conferencia:
 - a) Nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes;
 - b) Informe de la Comisión de Verificación de Poderes.
8. Debate general.
9. Diálogos sobre las alianzas.
10. Acto especial en conmemoración del Día Mundial de los Océanos.
11. Documento final de la Conferencia.
12. Aprobación del informe de la Conferencia.
13. Clausura de la Conferencia.

Anexo II

Propuesta de organización de los trabajos de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

Sede de las Naciones Unidas, 5 a 9 de junio de 2017

1. Las disposiciones que se exponen más abajo se han formulado de conformidad con la resolución [70/226](#) de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 2015.
2. La Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible se celebrará en la Sede de las Naciones Unidas del 5 al 9 de junio de 2017.

I. Organización de los trabajos

A. Sesiones plenarias

3. La Conferencia comprenderá un total de ocho sesiones plenarias, que se celebrarán como se indica a continuación:

El lunes 5 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas

El martes 6 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El miércoles 7 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas

El jueves 8 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas

El viernes 9 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas.

4. Las ocho sesiones plenarias se destinarán a la formulación de declaraciones.
5. La lista de oradores para las sesiones plenarias se determinará atendiendo al orden de presentación de las solicitudes y con arreglo al protocolo habitual, en virtud del cual los Jefes de Estado o de Gobierno hacen uso de la palabra en primer término, seguidos de otros jefes de delegación. La Unión Europea se incluirá en la lista de oradores. Las disposiciones detalladas se comunicarán de manera oportuna mediante una nota de la Secretaría.
6. En la apertura oficial de la Conferencia, que tendrá lugar durante la sesión plenaria de la mañana del lunes 5 de junio, se examinarán todas las cuestiones de procedimiento y de organización, entre ellas, la aprobación del reglamento y el programa, la elección de los dos Presidentes de la Conferencia y de los demás miembros de la Mesa, el establecimiento de los órganos subsidiarios, según corresponda, el nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes, las disposiciones relativas a la preparación del informe de la Conferencia y otros asuntos. En la apertura, formularán declaraciones los Presidentes de la Conferencia, el Secretario General de las Naciones Unidas, el Presidente de la Asamblea General, el Presidente del Consejo Económico y Social y el Secretario General de la Conferencia. En las sesiones plenarias formularán declaraciones también los representantes de otras organizaciones intergubernamentales, los organismos especializados, fondos y programas de las Naciones Unidas, así como los grupos principales y otros interesados que figuran en el párrafo 24, de conformidad con las prácticas de la Asamblea General.
7. Se prevé que la sesión plenaria de clausura, que se celebrará en la tarde del viernes 9 de junio, concluya con la presentación de los informes de los diálogos sobre las alianzas, seguida de la aprobación del “Llamamiento a la Acción” y el informe de la Conferencia.
8. Las sesiones plenarias se celebrarán paralelamente a los diálogos sobre las alianzas, a menos que la presente resolución indique otra cosa.

B. Diálogos sobre las alianzas

9. La Conferencia comprenderá siete diálogos sobre las alianzas, que se celebrarán de la siguiente manera:
 - El lunes 5 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas
 - El martes 6 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas
 - El miércoles 7 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas y de las 15.00 a las 18.00 horas
 - El jueves 8 de junio, de las 15.00 a las 18.00 horas
 - El viernes 9 de junio, de las 10.00 a las 13.00 horas.
10. Los resúmenes de los diálogos sobre las alianzas deberán presentarse a la sesión plenaria de clausura de la Conferencia e incluirse en el informe final de la Conferencia.

C. Acto especial en conmemoración del Día Mundial de los Océanos

11. El acto especial para conmemorar el Día Mundial de los Océanos se celebrará el 8 de junio de 2017, de las 10.00 a las 13.00 horas.

D. Comisión Principal

12. La Comisión Principal, establecida de conformidad con el reglamento de la Conferencia, se reunirá, en caso necesario, paralelamente a las sesiones plenarias, excepto durante las sesiones de apertura y clausura, y se encargará de ultimar todos los asuntos que queden pendientes.

II. Credenciales de los representantes asistentes a la Conferencia: nombramiento de los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes

13. Los miembros de la Comisión de Verificación de Poderes serán nombrados de conformidad con el reglamento de la Conferencia.

III. Acreditación: instituciones interesadas

14. Otras organizaciones intergubernamentales pertinentes acreditadas ante la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible y las anteriores conferencias de las Naciones Unidas sobre el desarrollo sostenible de los pequeños Estados insulares en desarrollo, celebradas en Barbados, Mauricio y Samoa, incluidos los miembros asociados de las comisiones regionales, podrán participar en las deliberaciones de la Conferencia y en su reunión preparatoria, según proceda, de conformidad con el reglamento de la Conferencia.

15. Las organizaciones intergubernamentales interesadas que no fueron acreditadas ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 14 podrán solicitar la acreditación a la Asamblea General, de conformidad con el procedimiento de acreditación establecido.

IV. Acreditación: organizaciones no gubernamentales y otros interesados

16. Podrán inscribirse para participar las organizaciones no gubernamentales y los grupos principales indicados en la Agenda 21⁸ que hayan sido reconocidos como entidades de carácter consultivo por el Consejo Económico y Social, así como los que ya hayan sido acreditados ante las conferencias y cumbres enumeradas en el párrafo 14.

17. El Presidente de la Asamblea General elaborará también una lista de representantes de otras organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, la comunidad científica, el sector privado y las organizaciones filantrópicas cuya labor guarde relación con el tema de la Conferencia, que podrían participar en la Conferencia y en su reunión preparatoria en calidad de observadores, teniendo en cuenta los principios de transparencia y representación geográfica equitativa, y presentará la lista propuesta a los Estados

⁸ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992, vol. I, Resoluciones aprobadas por la Conferencia (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.93.I.8 y corrección), resolución 1, anexo II.

Miembros para que la examinen aplicando el procedimiento de no objeción y la señalará a la atención de la Asamblea⁹.

18. Lo dispuesto en el párrafo 15 de la resolución 67/290 de la Asamblea General, de 9 de julio de 2013, se aplicará *mutatis mutandis* a la Conferencia y su proceso preparatorio.

V. Secretaría

19. El Secretario General de la Conferencia se encargará de coordinar dentro de la Secretaría el apoyo a la organización de la Conferencia, en cooperación con los representantes de los dos Presidentes.

VI. Documentación

20. Con arreglo a la práctica seguida en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, la documentación oficial de la Conferencia incluirá documentos publicados antes y después de la Conferencia, así como en el transcurso de ella.

21. Con arreglo a la práctica seguida en conferencias anteriores de las Naciones Unidas, se recomienda que en el informe de la Conferencia figuren las decisiones adoptadas por ella, incluido un “Llamamiento a la Acción”, una breve reseña de las deliberaciones y una relación por temas de los trabajos de la Conferencia y de las medidas adoptadas en sesión plenaria.

22. Los resúmenes de las sesiones plenarias y los diálogos sobre las alianzas, así como una lista de los compromisos voluntarios para la consecución del Objetivo 14 anunciados en la Conferencia, también se incluirán en el informe de la Conferencia.

VII. Organización de reuniones paralelas y otros actos de la Conferencia

23. Las reuniones paralelas y otros actos, incluidos los de los grupos principales y otros interesados, se celebrarán de manera simultánea con las sesiones plenarias y los diálogos sobre las alianzas, si se dispone de espacio. Se brindarán servicios de interpretación para esas reuniones siempre que estén disponibles.

VIII. Actividades paralelas

24. Los participantes en la Conferencia organizarán una serie de actividades paralelas, entre ellas reuniones informativas, seminarios, talleres y debates sobre cuestiones relacionadas con la consecución del Objetivo 14. Las directrices para organizar esas actividades y el calendario de esas actividades se publicarán en el sitio web de la Conferencia.

IX. Servicios a los medios de información

25. El Departamento de Información Pública de la Secretaría preparará material informativo para los periodistas que cubran la Conferencia. Además, se publicarán comunicados de prensa sobre los resultados de las sesiones plenarias, los diálogos

⁹ La lista incluirá tanto los nombres propuestos como los definitivos. Los motivos generales de las objeciones, si así lo solicitara algún Estado Miembro de las Naciones Unidas o Estado miembro de los organismos especializados, se comunicarán a la Oficina del Presidente de la Asamblea General y al Estado que lo solicite.

sobre las alianzas, el acto especial de conmemoración del Día Mundial de los Océanos y otras actividades. Toda la documentación pertinente estará disponible en el sitio web de la Conferencia.

26. Las sesiones plenarias, los diálogos sobre las alianzas, el acto especial de conmemoración del Día Mundial de los Océanos y las conferencias de prensa se transmitirán en directo en la zona destinada a los medios de comunicación. Se anunciará un programa de conferencias de prensa y reuniones informativas especiales para los medios de comunicación.

Anexo III

Reglamento provisional de la Conferencia de las Naciones Unidas para Apoyar la Consecución del Objetivo de Desarrollo Sostenible 14: Conservar y Utilizar Sosteniblemente los Océanos, los Mares y los Recursos Marinos para el Desarrollo Sostenible

I. Representación y credenciales

Artículo 1

Composición de las delegaciones

La delegación de cada Estado participante en la Conferencia y la de la Unión Europea estarán integradas por un jefe de delegación y los representantes, representantes suplentes y consejeros que sean necesarios.

Artículo 2

Suplentes y consejeros

El jefe de la delegación podrá designar a un representante suplente o a un consejero para que actúe como representante.

Artículo 3

Presentación de credenciales

Las credenciales de los representantes y los nombres de los representantes suplentes y de los consejeros deberán comunicarse al Secretario General de las Naciones Unidas de ser posible una semana antes, como mínimo, de la fecha fijada para la apertura de la Conferencia. Las credenciales deberán ser expedidas por el Jefe de Estado o de Gobierno o por el Ministro de Relaciones Exteriores y, en el caso de la Unión Europea, el Presidente del Consejo Europeo o el Presidente de la Comisión Europea.

Artículo 4

Comisión de Verificación de Poderes

Al principio de la Conferencia se nombrará una Comisión de Verificación de Poderes integrada por nueve miembros. Su composición se basará en la de la Comisión de Verificación de Poderes de la Asamblea General en su septuagésimo primer período de sesiones. La Comisión examinará las credenciales de los representantes y presentará sin demora un informe a la Conferencia.

Artículo 5

Participación provisional en la Conferencia

Los representantes podrán participar provisionalmente en la Conferencia hasta que esta haya tomado una decisión sobre sus credenciales.

II. Presidente, Vicepresidentes y otros cargos

Artículo 6

Elecciones

La Conferencia elegirá entre los representantes de los Estados participantes a los siguientes miembros de la Mesa: dos Presidentes, uno de Fiji y uno de Suecia, cada uno de los cuales presidirá de forma separada. La Conferencia elegirá también 13 Vicepresidentes¹⁰, uno de los cuales será designado Relator General, así como un Presidente para la Comisión Principal establecida de conformidad con el artículo 46. En la elección se tendrá en cuenta la necesidad de que la Mesa tenga carácter representativo. La Conferencia también podrá elegir a los titulares de los cargos que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 7

Atribuciones generales del Presidente en funciones

1. Los Presidentes se turnarán en la presidencia en las sesiones plenarias de la Conferencia. Además de ejercer las atribuciones que le confieren otras disposiciones del presente reglamento, el Presidente en funciones abrirá y clausurará cada una de las sesiones, someterá a votación las cuestiones y proclamará las decisiones adoptadas. El Presidente en funciones decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción al presente reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones y mantener el orden en ellas. El Presidente en funciones podrá proponer a la Conferencia el cierre de la lista de oradores, la limitación del tiempo en que se podrá hacer uso de la palabra y del número de intervenciones que podrá hacer sobre un asunto cada representante, el aplazamiento o el cierre del debate y la suspensión o el levantamiento de una sesión.

2. Cuando ocupan la presidencia, los Presidentes siguen ejerciendo sus funciones bajo la autoridad de la Conferencia.

Artículo 8

Presidente interino

1. Cuando cualquiera de los dos Presidentes se ausente durante una sesión o parte de ella, el Presidente en funciones designará a uno de los Vicepresidentes para que presida.

2. El Vicepresidente que actúe como Presidente tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que este.

¹⁰ Se elegirán tres de cada uno de los siguientes grupos: Estados de África, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de Europa Oriental, Estados de América Latina y el Caribe, y Estados de Europa Occidental y otros Estados. Sin embargo, la elección de los dos Presidentes tendrá por efecto reducir en uno el número de Vicepresidentes asignados a las regiones de las que se elige cada uno de los Presidentes.

Artículo 9
Sustitución de un Presidente

Si uno o ambos Presidentes se halla en la imposibilidad de ejercer sus funciones se elegirá un nuevo Presidente(s).

Artículo 10
Derecho de voto de los Presidentes

Ninguno de los Presidentes, ni un Vicepresidente que ejerza las funciones de Presidente, participará en las votaciones de la Conferencia, pero podrá designar a otro miembro de su delegación para que vote en su lugar.

III. Mesa de la Conferencia

Artículo 11
Composición

Los dos Presidentes, los Vicepresidentes, el Relator General y el Presidente de la Comisión Principal constituirán la Mesa de la Conferencia. Los dos Presidentes, o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes designados por ellos, actuará como Presidente de la Mesa. El Presidente de la Comisión de Verificación de Poderes y los presidentes de otras comisiones establecidas por la Conferencia de conformidad con el artículo 48 podrán participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Mesa.

Artículo 12
Sustitutos

Si un Presidente o un Vicepresidente de la Conferencia debe ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para sustituirle y ejercer su derecho de voto en la Mesa. En caso de ausencia, el Presidente de la Comisión Principal designará al Vicepresidente de esa Comisión para sustituirle. Cuando participe en las deliberaciones de la Mesa, un Vicepresidente de la Comisión Principal no tendrá derecho de voto si pertenece a la misma delegación que otro miembro de la Mesa.

Artículo 13
Funciones

La Mesa asistirá a ambos Presidentes en la dirección general de los debates de la Conferencia y coordinará los trabajos de la Conferencia con sujeción a las decisiones de esta.

IV. Secretaría de la Conferencia

Artículo 14
Funciones del Secretario General de las Naciones Unidas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas, o su representante designado, actuará como tal en todas las sesiones de la Conferencia y de sus órganos subsidiarios.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá designar a un funcionario de la secretaría para que actúe en su lugar en esas sesiones.

3. El Secretario General de las Naciones Unidas, o su representante designado, dirigirá al personal que necesite la Conferencia.

Artículo 15

Funciones de la secretaría de la Conferencia

De conformidad con el presente reglamento, la secretaría de la Conferencia:

- a) Ofrecerá interpretación simultánea de los discursos pronunciados en las sesiones;
- b) Recibirá, traducirá, reproducirá y distribuirá los documentos de la Conferencia;
- c) Publicará y distribuirá los documentos oficiales de la Conferencia;
- d) Preparará y distribuirá las actas de las sesiones públicas;
- e) Se encargará de realizar las grabaciones sonoras de las sesiones;
- f) Tomará las medidas necesarias para la custodia y conservación de los documentos de la Conferencia en los archivos de las Naciones Unidas;
- g) En general, ejecutará todas las demás tareas que la Conferencia precise.

Artículo 16

Exposiciones de la Secretaría

El Secretario General de las Naciones Unidas, o cualquier funcionario de la Secretaría designado a tal efecto, podrá hacer en cualquier momento, verbalmente o por escrito, exposiciones acerca de cualquier cuestión que se examine.

V. Apertura de la Conferencia

Artículo 17

Presidente provisional

El Secretario General de las Naciones Unidas, o, en su ausencia, el funcionario de la Secretaría que designe para ello, declarará abierta la primera sesión de la Conferencia y presidirá hasta que la Conferencia haya elegido sus Presidentes.

Artículo 18

Decisiones sobre cuestiones de organización

En su primera sesión, la Conferencia:

- a) Aprobará su reglamento;
- b) Elegirá los Presidentes, los Vicepresidentes y los titulares de otros cargos y constituirá sus órganos subsidiarios;
- c) Aprobará su programa, en la inteligencia de que, hasta que tome tal medida, el proyecto de programa constituirá el programa provisional de la Conferencia;
- d) Tomará decisiones sobre la organización de sus trabajos.

VI. Dirección de los debates

Artículo 19

Quorum

El Presidente en funciones podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando estén presentes los representantes de por lo menos un tercio de los Estados que participan en la Conferencia. Se requerirá la presencia de los representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.

Artículo 20

Intervenciones

1. Ningún representante podrá tomar la palabra en la Conferencia sin autorización previa del Presidente en funciones. Con sujeción a lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 25 a 27, el Presidente en funciones dará la palabra a los oradores en el orden en que hayan indicado su deseo de hacer uso de ella. La secretaría se encargará de confeccionar la lista de oradores.
2. Los debates se limitarán al asunto que esté examinando la Conferencia y el Presidente en funciones podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al asunto que se esté discutiendo.
3. La Conferencia podrá limitar la duración de las intervenciones y el número de intervenciones de cada orador sobre cualquier asunto. Solamente se permitirá hacer uso de la palabra sobre una moción para fijar tales límites a dos representantes que estén a favor de la moción y a dos en contra, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación. En cualquier caso, y con la anuencia de la Conferencia, el Presidente en funciones limitará a cinco minutos la duración de cada intervención referente a una cuestión de procedimiento. Cuando el debate esté limitado y un orador rebase el tiempo que se le haya asignado, el Presidente en funciones lo llamará inmediatamente al orden.

Artículo 21

Cuestiones de orden

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá en cualquier momento plantear una cuestión de orden, que el Presidente en funciones dirimirá inmediatamente con arreglo al presente reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente en funciones. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente en funciones prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá, en su intervención, tratar el fondo del asunto que se esté discutiendo.

Artículo 22

Precedencia

Podrá darse precedencia al Presidente o al Relator General de la Comisión Principal, o al representante de cualquier subcomisión o grupo de trabajo, a fin de que exponga las conclusiones a que haya llegado el órgano de que se trate.

Artículo 23

Cierre de la lista de oradores

En el curso de un debate el Presidente en funciones podrá dar lectura a la lista de oradores y, con el asentimiento de la Conferencia, declarar cerrada la lista.

Artículo 24

Derecho de respuesta

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 23, el Presidente en funciones dará el derecho de respuesta al representante de cualquier Estado participante en la Conferencia o de la Unión Europea que lo solicite. Se podrá dar a cualquier otro representante la posibilidad de responder.
2. Las intervenciones en virtud del presente artículo se harán normalmente al final de la última sesión del día o al concluir el examen del tema correspondiente, si ello ocurriera antes.
3. Los representantes de un Estado o de la Unión Europea no podrán intervenir más de dos veces sobre un tema en virtud del presente artículo. La primera intervención estará limitada a cinco minutos y la segunda, a tres; en cualquier caso, los representantes procurarán que sus intervenciones sean lo más breves posible.

Artículo 25

Aplazamiento del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo. Además del autor de la propuesta, únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que estén a favor del aplazamiento y a dos que se opongan a él, después de lo cual la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 26

Cierre del debate

El representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá en cualquier momento proponer el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hacer uso de la palabra. Únicamente se autorizará a hacer uso de la palabra sobre la moción a dos representantes que se opongan al cierre, después de lo cual, la moción, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, se someterá inmediatamente a votación.

Artículo 27

Suspensión o levantamiento de la sesión

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 38, el representante de cualquier Estado que participe en la Conferencia podrá proponer en cualquier momento la suspensión o el levantamiento de la sesión. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin discusión previa.

Artículo 28

Orden de las mociones

Las mociones que a continuación se mencionan tendrán preferencia, en el orden que se indica, sobre todas las propuestas o mociones presentadas:

- a) Suspensión de la sesión;
- b) Levantamiento de la sesión;
- c) Aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

Artículo 29

Presentación de propuestas y enmiendas de fondo

Normalmente las propuestas y las enmiendas de fondo se presentarán por escrito al Secretario General o su representante designado, quien distribuirá copias de ellas a todas las delegaciones en los idiomas de la Conferencia. A menos que la Conferencia decida otra cosa, las propuestas de fondo no se discutirán ni serán objeto de una decisión hasta transcurridas por lo menos 24 horas desde la distribución de las copias a todas las delegaciones. No obstante, el Presidente en funciones podrá autorizar la discusión y el examen de enmiendas, incluso a pesar de que no se hayan distribuido o se hayan distribuido el mismo día.

Artículo 30

Retiro de propuestas y mociones

El autor de una propuesta o una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido objeto de una decisión, a condición de que no haya sido enmendada. Cualquier representante podrá presentar de nuevo una propuesta o una moción así retirada.

Artículo 31

Decisiones sobre cuestiones de competencia

Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 28, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Conferencia para pronunciarse sobre una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se tome una decisión sobre la propuesta de que se trate.

Artículo 32

Nuevo examen de las propuestas

Ninguna propuesta que haya sido aprobada o rechazada podrá ser examinada de nuevo, a menos que la Conferencia así lo decida por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes. Sobre una moción de nuevo examen solo se concederá la palabra a dos oradores opuestos al nuevo examen, después de lo cual la moción se someterá inmediatamente a votación.

VII. Adopción de decisiones

Artículo 33

Acuerdo general

La Conferencia aprobará una declaración en forma de “Llamamiento a la Acción”, por consenso, y hará todo lo posible por realizar toda su otra labor sobre la base del consenso.

Artículo 34

Derecho de voto

Cada Estado participante en la Conferencia tendrá un voto.

Artículo 35

Mayoría necesaria

1. Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 33, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes.
2. Salvo que en el presente reglamento se disponga otra cosa, las decisiones de la Conferencia sobre todas las cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes.
3. Cuando haya que determinar si una cuestión es de procedimiento o de fondo, el Presidente en funciones de la Conferencia decidirá al respecto. Toda apelación de esa decisión se someterá a votación inmediatamente y la decisión del Presidente en funciones prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los representantes presentes y votantes.
4. En caso de empate la propuesta o la moción se considerará rechazada.

Artículo 36

Significado de la expresión “representantes presentes y votantes”

A los efectos del presente reglamento, se entenderá que la expresión “representantes presentes y votantes” significa los representantes que votan a favor o en contra. Los representantes que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

Artículo 37

Procedimiento de votación

1. Salvo en el caso previsto en el artículo 44, la Conferencia tomará decisiones mediante votación a mano alzada, pero, si un representante pide votación nominal, esta se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, comenzando con la delegación cuyo nombre haya sacado a la suerte el Presidente en funciones. En todas las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”.
2. Cuando la votación en la Conferencia se realice por un medio mecánico, la votación a mano alzada será sustituida por una votación no registrada, y la votación nominal, por votación registrada. Todo representante podrá solicitar una votación registrada, que se efectuará sin anunciar los nombres de los Estados participantes en la Conferencia, a menos que un representante solicite otra cosa.

3. El voto de cada Estado participante en una votación nominal o en una votación registrada se consignará en el acta o el informe de la sesión.

Artículo 38

Normas que deben observarse durante la votación

Después que el Presidente en funciones haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo cuando se trate de una cuestión de orden relativa al proceso de votación.

Artículo 39

Explicación de voto

Los representantes podrán hacer declaraciones breves, que consistan solamente en una explicación de su voto, antes de comenzar la votación o después de terminada esta. El Presidente en funciones podrá limitar la duración de estas explicaciones. El representante de un Estado que patrocine una propuesta o una moción no hará uso de la palabra para explicar su voto, a menos que haya sido enmendada.

Artículo 40

División de las propuestas

Todo representante podrá pedir que las partes de una propuesta sean sometidas a votación separadamente. Si algún representante se opone, se someterá a votación la moción de división. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción se concederá solamente a dos representantes que estén a favor de la división y a dos que se opongan a ella. Si la moción es aceptada, las partes de la propuesta que posteriormente sean aprobadas se someterán a la Conferencia para que esta decida sobre la totalidad. Si todas las partes dispositivas de la propuesta han sido rechazadas, se considerará que la propuesta ha sido rechazada en su totalidad.

Artículo 41

Enmiendas

Se considerará que una propuesta es una enmienda a otra propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de esa propuesta. Salvo que se indique otra cosa, se considerará que, en el presente reglamento, el término “propuesta” incluye las enmiendas.

Artículo 42

Orden de votación de las enmiendas

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la Conferencia votará primero sobre la enmienda que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original, y luego sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente el rechazo de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá luego a votación la propuesta modificada.

Artículo 43

Orden de votación de las propuestas

1. Cuando dos o más propuestas, que no sean enmiendas, se refieran a la misma cuestión, se votará sobre ellas en el orden en que fueron presentadas, a menos que la Conferencia decida otra cosa. Después de cada votación sobre una propuesta, la Conferencia podrá decidir si ha de votar o no sobre la propuesta siguiente.
2. Las propuestas revisadas se someterán a votación en el orden en que se presentaron las propuestas originales, a menos que la revisión se aparte sustancialmente de la propuesta original. En tal caso, se entenderá que la propuesta original ha sido retirada y la propuesta revisada se considerará una nueva propuesta.
3. Toda moción encaminada a que la Conferencia no se pronuncie sobre una propuesta se someterá a votación antes de que se tome una decisión sobre esa propuesta.

Artículo 44

Elecciones

Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta a menos que, de no haber objeciones, la Conferencia decida no celebrar votación en caso de acuerdo respecto de un candidato o una lista de candidatos.

Artículo 45

Candidatos elegidos

1. Cuando hayan de cubrirse al mismo tiempo y en las mismas condiciones uno o más puestos electivos, quedarán elegidos, en un número no mayor al de esos puestos, los candidatos que obtengan en la primera votación la mayoría de los votos emitidos y el mayor número de votos.
2. Si el número de candidatos que obtienen esa mayoría es inferior al número de puestos por cubrir, se procederá a votaciones adicionales para cubrir los puestos restantes, limitándose la votación a los candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos en la votación anterior, sin que su número sea más del doble de los puestos que queden por cubrir.

VIII. Órganos subsidiarios

Artículo 46

Comisión Principal

La Conferencia podrá establecer una Comisión Principal, según sea necesario, que podrá constituir subcomisiones o grupos de trabajo.

Artículo 47

Representación en la Comisión Principal

Cada Estado participante en la Conferencia y la Unión Europea podrán tener un representante en la Comisión Principal establecida por la Conferencia y podrán designar los representantes suplentes y consejeros que consideren necesarios.

Artículo 48

Otras comisiones y grupos de trabajo

1. Además de la Comisión Principal antes mencionada, la Conferencia podrá establecer las comisiones y grupos de trabajo que considere necesarios para el desempeño de sus funciones.
2. Con sujeción a lo que decida el pleno de la Conferencia, la Comisión Principal podrá constituir subcomisiones y grupos de trabajo.

Artículo 49

Miembros de comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

1. Los miembros de las comisiones y grupos de trabajo de la Conferencia a que se hace referencia en el artículo 48, párrafo 1, serán designados por los dos Presidentes con sujeción a la aprobación de la Conferencia, a menos que esta decida otra cosa.
2. Los miembros de las subcomisiones y grupos de trabajo de las comisiones serán designados por el Presidente de la comisión de que se trate, con sujeción a la aprobación de la comisión, a menos que esta decida otra cosa.

Artículo 50

Mesas de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo

Salvo que en el artículo 6 se disponga otra cosa, cada comisión, subcomisión y grupo de trabajo elegirá su propia Mesa.

Artículo 51

Quorum

1. El Presidente de la Comisión Principal podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo de los debates cuando estén presentes los representantes de por lo menos una cuarta parte de los Estados participantes en la Conferencia. Se requerirá la presencia de representantes de la mayoría de los Estados participantes para tomar cualquier decisión.
2. Constituirá *quorum* una mayoría de los representantes miembros de la Mesa o de la Comisión de Verificación de Poderes o de cualquier comisión, subcomisión o grupo de trabajo, a condición de que sean representantes de Estados participantes.

Artículo 52

Miembros de la Mesa, dirección de los debates y votaciones

Los artículos que figuran en las secciones II, VI (excepto el artículo 19) y VII se aplicarán *mutatis mutandis* a las deliberaciones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, con las excepciones siguientes:

- a) Los Presidentes de la Mesa y de la Comisión de Verificación de Poderes, así como los Presidentes de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo, podrán ejercer el derecho de voto a condición de que sean representantes de Estados participantes;
- b) Las decisiones de las comisiones, subcomisiones y grupos de trabajo se tomarán por mayoría de los representantes presentes y votantes, pero el nuevo examen de una propuesta o una enmienda requerirá la mayoría establecida en el artículo 32.

IX. Idiomas y actas

Artículo 53

Idiomas de la Conferencia

El árabe, el chino, el español, el francés, el inglés y el ruso serán los idiomas de la Conferencia.

Artículo 54

Interpretación

1. Los discursos pronunciados en un idioma de la Conferencia se interpretarán a los demás idiomas.
2. Cualquier representante podrá hacer uso de la palabra en un idioma distinto de los de la Conferencia si su delegación proporciona la interpretación a uno de los idiomas de ella.

Artículo 55

Idiomas de los documentos oficiales

Los documentos oficiales de la Conferencia se distribuirán en los idiomas de ella.

Artículo 56

Grabaciones sonoras de las sesiones

Se efectuarán y conservarán grabaciones sonoras de las sesiones plenarias de la Conferencia, de los diálogos sobre las alianzas y del acto especial para conmemorar el Día Mundial de los Océanos, así como de las sesiones de la Comisión Principal, de conformidad con la práctica de las Naciones Unidas. A menos que la Conferencia o la Comisión Principal decida otra cosa, no se harán grabaciones de ninguna otra sesión.

X. Sesiones públicas y sesiones privadas

Principios generales

Artículo 57

Las sesiones plenarias de la Conferencia y las sesiones de las comisiones serán públicas, a menos que el órgano de que se trate decida otra cosa. Todas las decisiones que tome el pleno de la Conferencia en una sesión privada se anunciarán en una de las próximas sesiones públicas del pleno de la Conferencia.

Artículo 58

Como norma general, las sesiones de la Mesa de la Conferencia, las subcomisiones o los grupos de trabajo se celebrarán en privado.

Artículo 59

Comunicados de las sesiones privadas

Al final de una sesión privada, el Presidente del órgano de que se trate podrá emitir un comunicado de prensa por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas o de su representante designado.

XI. Otros participantes y observadores

Artículo 60

Organizaciones intergubernamentales y otras entidades¹¹ que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios

Los representantes designados por organizaciones intergubernamentales y otras entidades que hayan recibido una invitación permanente de la Asamblea General para participar en calidad de observadores en las reuniones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios tendrán derecho a hacerlo, sin voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 61

Miembros asociados de las comisiones regionales¹²

Los representantes designados por los miembros asociados de las comisiones regionales que se enumeran en la nota de pie de página *infra* podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo.

Artículo 62

Representantes de organismos especializados y organizaciones conexas¹³

Los representantes designados por los organismos especializados y organizaciones conexas podrán participar en calidad de observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 63

Representantes de otras organizaciones intergubernamentales

Salvo en los casos en que se disponga expresamente otra cosa en el presente reglamento con respecto a la Unión Europea, los representantes designados por otras organizaciones intergubernamentales invitadas a la Conferencia podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

¹¹ A los efectos del presente reglamento, el término “otras entidades” incluye al Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el Comité Olímpico Internacional, la Unión Interparlamentaria y la Soberana Orden de Malta.

¹² Anguila, Aruba, las Bermudas, el Commonwealth de las Islas Marianas Septentrionales, Curaçao, Guadalupe, Guam, las Islas Caimán, las Islas Turcas y Caicos, las Islas Vírgenes Británicas, las Islas Vírgenes de los Estados Unidos, Martinica, Montserrat, Nueva Caledonia, la Polinesia Francesa, Puerto Rico, Samoa Americana y San Martín.

¹³ A los efectos del presente reglamento, la expresión “organizaciones conexas” incluye la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, la Comisión Preparatoria de la Organización del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares, la Corte Penal Internacional, el Organismo Internacional de Energía Atómica, la Organización Mundial del Comercio, la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

Artículo 64

Representantes de órganos interesados de las Naciones Unidas

Los representantes designados por órganos interesados de las Naciones Unidas podrán participar como observadores, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Conferencia, de la Comisión Principal y, cuando proceda, de cualquier otra comisión o grupo de trabajo sobre cuestiones comprendidas en el ámbito de sus actividades.

Artículo 65

Representantes de organizaciones no gubernamentales¹⁴

1. Las organizaciones no gubernamentales acreditadas para participar en la Conferencia podrán designar representantes que asistan como observadores a las sesiones públicas de la Conferencia y de la Comisión Principal.
2. Por invitación del Presidente de la Conferencia y con la aprobación de esta, los observadores podrán hacer exposiciones verbales sobre cuestiones en las cuales tengan competencia especial. Si el número de estos observadores que solicitan la palabra es demasiado grande, se pedirá a las organizaciones no gubernamentales que constituyan grupos afines y que estos grupos designen un portavoz.

Artículo 66

Exposiciones escritas

Las exposiciones escritas que presenten los representantes designados a que se refieren los artículos 60 a 65 serán distribuidas por la secretaría a todas las delegaciones en las cantidades y en los idiomas en que se proporcionen a la secretaría en el lugar de celebración de la Conferencia, siempre que las exposiciones presentadas en nombre de una organización no gubernamental versen sobre asuntos en que esa organización tenga competencia especial y se relacionen con la labor de la Conferencia. Las declaraciones escritas no se harán a expensas de las Naciones Unidas ni se publicarán como documentos oficiales.

XII. Suspensión y enmienda del reglamento

Artículo 67

Procedimiento de suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquiera de los artículos del presente reglamento a condición de que la propuesta relativa a la suspensión haya sido notificada con 24 horas de antelación, lo cual podrá excusarse si ningún representante se opone. Toda suspensión de esta índole se limitará a un propósito específico y declarado y al período necesario para lograr ese propósito.

¹⁴ En el párrafo 23.3 del Programa 21 se dispone que “Toda política, definición o norma que se relacionara con el acceso a la labor de instituciones u organismos de las Naciones Unidas encargados de ejecutar el Programa 21 o a la participación de las organizaciones no gubernamentales en esa labor debería aplicarse por igual a todos los grupos importantes”. La definición de “grupos importantes” del Programa 21 comprende a las mujeres, los niños y los jóvenes, las poblaciones indígenas, las organizaciones no gubernamentales, las autoridades locales, los trabajadores y sus sindicatos, el comercio y la industria, la comunidad científica y tecnológica y los agricultores. Por consiguiente, sobre la base del Programa 21, el artículo 65 se aplicará por igual a las organizaciones no gubernamentales y a todos los demás grupos importantes.

Artículo 68

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Conferencia adoptada por mayoría de dos tercios de los representantes presentes y votantes, previo informe de la Mesa acerca de la enmienda propuesta.
